



INFORME SECRETARIAL. 2015 00447 00. Villavicencio, 07 de marzo de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Al estudiar la demanda de liquidación de sociedad patrimonial presentada por la señora MARTHA QUINTERO MENDIVELSO a través de la profesional en derecho DANNEYI ELVIRA RODRIGUEZ ARDILA, **el despacho dispone:**

1.- Dentro de la demanda que promueve la liquidación de la sociedad patrimonial no se evidencia derecho de postulación con las formalidades debidas según lo consagra en el artículo 74 del CGP o decreto 806 de 2020.

2.- El escrito carece de los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP en cuanto a la presentación de la demanda.

3.- En cuanto a lo solicitud de medidas cautelares téngase a lo decretado en auto del 24 de febrero de 2022, **POR SECRETARIA** elaborasen los oficios correspondientes.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

ARR.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. **048** del **23 DE MAYO DE
2022.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria